



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control. Reparación Directa
Radicación N° 70-001-33-33-003-2015-00207-00
Demandante: Kelly Yohana Osorio Paredes y otros
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Sampues

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial, los señores (as) **KELLY YOHANA OSORIO PAREDES, ISAAC ENRIQUE CAMARGO HERRERA, MARLENIS REBECCA HERRERA DE CAMACHO, MEDARDO ENRIQUE CAMARGO ALVAREZ y SADI LUZ PAREDES OSORIO** en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199¹ de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$25.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989).

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado KILMINZUN CHAMORRO GALVÁN, portador de la T.P. 196.180 del C.S de la J; como apoderado judicial de la parte demandante² según poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez